

El Tratado de Marrakech en América Latina. Acceso a la información para personas con discapacidad desde la perspectiva de las bibliotecas

Unidad 2. El Tratado de Marrakech. Bibliotecas como entidades autorizadas

Contenidos

- Tratado de Marrakech. Tecnicismos del proceso. Adhesión, ratificación, implementación.
- Claves del tratado: Personas beneficiarias. Entidades autorizadas. Intercambio transfronterizo.
- Cuestiones determinantes para una implementación efectiva. Derecho a la Privacidad. Software y repertorios.

Introducción

Este segundo módulo aborda un análisis sobre los principales puntos del Tratado de Marrakech, que permiten entender los procesos desde que un país manifiesta su interés hasta que adopta el compromiso en su implementación. En cuanto al contenido del tratado, se estudiarán los conceptos clave que determinarán, si su interpretación es correcta, una efectiva aplicación para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad.

Tratado de Marrakech. Tecnicismos del proceso. Adhesión, ratificación, implementación.

El Tratado de Marrakech, que fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, forma parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la OMPI. Posee una clara dimensión de desarrollo humanitaria y social, y su principal objetivo es crear un conjunto de flexibilidades al derecho de autor a través de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.¹ Se trata de uno de los primeros tratados de derecho de autor con dimensión en derechos humanos y que se centra en las personas beneficiarias y no en los creadores, guardando íntima relación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad².

Cuando pensamos en el número de países que firman el Tratado, la situación parece positiva. Sin embargo, es necesario distinguir entre los conceptos normativos en relación con el Tratado de Marrakech: firma, adhesión o ratificación e implementación. Hay países que han firmado pero no se han adherido o ratificado (Colombia es el único en América Latina en esta situación), y países que han firmado, adherido y han entrado en vigor, como Argentina, pero que están pendientes de implementación. Es importante entonces, no sólo distinguir, sino comprender que al firmar, adherir, ratificar, entrar en vigor ... no se está implementando. Aún más, ceñido a la implementación se encuentra la reglamentación del proceso.

Entrada en vigor

Por lo general, las disposiciones del tratado determinan la fecha de su entrada en vigor. Si el tratado no especifica la fecha, se supone que los signatarios desean la entrada en vigor a partir del momento en que todos los Estados negociadores hayan expresado su consentimiento en obligarse por el tratado [...] En lo que se refiere a los tratados multilaterales, se establece que un número concreto de Estados debe expresar su consentimiento para que el tratado pueda entrar en vigor. [...] El tratado también puede prever que debe pasar un tiempo desde que el número deseado de Estados dé su

¹ OMPI. Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. OMPI. [Fecha de consulta: 8 de agosto de 2020]. Disponible en: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/index.html>

² ONU. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU. 2006. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

consentimiento o que deben cumplirse ciertas condiciones. El tratado solo entra en vigor para los Estados que hayan expresado el consentimiento exigido. Sin embargo, el tratado también puede disponer su entrada en vigor provisional, cuando se hayan cumplido ciertas condiciones. [Artículo 24, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969]

El Tratado de Marrakech entra en vigor tres meses después de que se haya depositado el instrumento de ratificación o adhesión.

Ratificación

La "ratificación" designa el acto internacional mediante el cual un Estado indica su consentimiento en obligarse por un tratado, siempre que las partes la hayan acordado como la manera de expresar su consentimiento [...] En el caso de tratados multilaterales, el procedimiento normal consiste en que el depositario recoja las ratificaciones de todos los Estados y mantenga a todas las partes al corriente de la situación. La necesidad de firma sujeta a ratificación concede a los Estados el tiempo necesario para lograr la aprobación del tratado en el plano nacional, y para adoptar la legislación necesaria para la aplicación interna del tratado.

[Art. 2.1)b), art. 14.1) y art. 16, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969]

Adhesión

La "adhesión" es el acto por el cual un Estado acepta la oferta o la posibilidad de formar parte de un tratado ya negociado y firmado por otros Estados. Tiene los mismos efectos jurídicos que la ratificación. En general, la adhesión se produce una vez que el tratado ha entrado en vigor. Sin embargo, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas ha aceptado, en calidad de depositario, la adhesión a algunas convenciones antes de su entrada en vigor. Las condiciones bajo las cuales puede realizarse la adhesión y el procedimiento a seguir dependen de las disposiciones del tratado. Un tratado puede prever la adhesión de todos los demás Estados o de un número de Estados limitado y definido. A falta de disposiciones en este sentido, la adhesión sólo será posible si los Estados negociadores han convenido o convienen ulteriormente en aceptar la adhesión del Estado en cuestión. [Artículo 2.1)b) y artículo 15, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969]

Implementación

La implementación es la obligación de los Estados que han adherido o ratificado el tratado, de efectivizar su cumplimiento bajo la disposición de los cambios necesarios en sus legislaciones de propiedad intelectual, para asegurar las excepciones y limitaciones al derecho de autor para personas con discapacidades, vinculantes al propio instrumento suscrito.

Claves del tratado: Personas beneficiarias. Entidades autorizadas. Intercambio transfronterizo.

Es muy importante que el sector bibliotecario no sólo tome voz activa por el tratado, sino que comprendan algunos tecnicismos en forma detallada, con una visión complementaria desde el modelo social de discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Lectura recomendada: EIFL. (2015) El Tratado de Marrakech. Guía EIFL para bibliotecas. [Fecha de consulta: 13 de agosto de 2020] Disponible en: https://www.eifl.net/system/files/resources/201710/marrakesh_sp_v2_low.pdf

Beneficiarios

El concepto de beneficiarios en el tratado alude a cuatro puntos:

Será beneficiario toda persona:

- a) ciega;
- b) que padezca una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse para que permita un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad, y para

quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad; o

c) que no pueda de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura;

independientemente de otras discapacidades.

La frase “independientemente de otras discapacidades” forma parte del artículo 3 del Tratado de Marrakech, y sin embargo muchas veces no es mencionada o interpretada debidamente en los procesos de implementación. Las discapacidades contempladas no son taxativas sino que responden de forma práctica a la barrera de acceso a la lectura en formato impreso. Pero además, los países que circunscriben el tratado tienen la libertad de ampliar derechos si lo desean. En Argentina por ejemplo, el proyecto de ley en tratamiento plantea el alcance amplio de beneficiarios, incluyendo a las personas con discapacidad auditiva.

Entidades autorizadas

El Tratado de Marrakech indica que son entidades autorizadas

“... toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales”

Según Electronic Information for Libraries (EIFL), “...Para cumplir con el propósito del tratado, es importante que todos los tipos de bibliotecas – desde las bibliotecas especiales que sirven a personas ciegas y con discapacidad visual, a las bibliotecas académicas y públicas, desde las bibliotecas bien dotadas de recursos en las grandes ciudades a las pequeñas bibliotecas comunitarias en las zonas rurales – se les anime a asumir el papel de

entidades autorizadas y están facultadas para proporcionar a los usuarios con dificultades de acceso al texto impreso, acceso oportuno a materiales accesibles.” (EIFL, 2015)³

Todas las bibliotecas, per se, son entidades autorizadas. Su labor misional de brindar acceso democrático a la información para todas las personas las posiciona, sin distinción de servicios, como entidades autorizadas para brindar acceso a la información a personas con discapacidades. Sobre este concepto, se incluyen repositorios. Un ejemplo regional excelente es el caso de Uruguay, que implementa el tratado y utiliza para la gestión del repertorio nacional el software libre “DSpace”.

Intercambio transfronterizo.

El intercambio transfronterizo regula el intercambio de obras accesibles o adaptadas entre países que implementan el tratado. Esto significa que Argentina podrá intercambiar obras con Uruguay, Ecuador, Guatemala, Costa Rica y España, entre otros. También, hay que tener en cuenta que el intercambio transfronterizo entre países que amplíen el alcance de beneficiarios, como en el caso de Argentina con la comunidad de personas con discapacidad auditiva debe coincidir con el alcance amplio de beneficiarios con los países que se proyecte el intercambio de materiales para este tipo de beneficiarios.

Cuestiones determinantes para una implementación efectiva. Derecho a la Privacidad. Software y repertorios.

Hay dos cuestiones relativas al Tratado de Marrakech que pasan desapercibidas y sin embargo resultan indispensables para garantizar la equiparación de derechos, la igualdad de acceso, el trato digno, la prevención de discriminación por motivo de discapacidad, la gestión con transparencia y el uso responsable de datos personales. Sin dudas, no es poco. Estos dos puntos clave son el derecho a la privacidad y la gestión de los repertorios nacionales. Ambas relacionadas por el uso de los datos que se pueden suscitar.

³ EIFL. (2015) El Tratado de Marrakech. Guía EIFL para bibliotecas. [Fecha de consulta: 13 de agosto de 2020] Disponible en: https://www.eifl.net/system/files/resources/201710/marrakesh_sp_v2_low.pdf

En principio, vale mencionar que existen iniciativas de software privativo, contractualmente gratuito, como el consorcio de libros ABC⁴, de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, o en nuestra región, el software que promueve CERLALC⁵. En ambos casos se tratan de iniciativas que gestionan aplicaciones basadas en software privativo, lo que significa una suerte de dependencia tecnológica. Es importante señalar que aquello que parece gratuito a veces puede ser más caro que el costo de invertir en desarrollos propios y soberanos, y esto tiene que ver con la cesión de datos que se hace al pautar con un desarrollo externo. Es por ello que resulta de gran importancia que en los casos de aquellos países que deciden gestionar este tipo de acuerdos, se trabaje con responsabilidad sobre la gestión de los datos personales de las personas beneficiarias del Tratado de Marrakech. Se debe bregar porque no se utilicen ni sus datos personales ni los datos estadísticos de uso de información. La información relativa a qué se lee forma parte del derecho a la privacidad y debe ser respetada como una cuestión de derechos humanos. En 2019, el Observatorio del Tratado de Marrakech en América Latina envió una nota al relator de la ONU sobre el derecho a la privacidad, explicando que:

“...Llamamos a resaltar la necesidad de asegurar el respeto y la protección de los datos personales, sobre uso y consumo de libros y ejercicio de lectura en cuanto a la gestión de repertorios nacionales, datos que podrían ser vulnerados y tercerizados al sector editorial.

Consideramos que la posibilidad de poder utilizar los datos personales referidos a tipos de discapacidad, tipos de documentos consultados, tipo de literatura leída u otros similares para establecer datos de consumo y reorientar estrategias de mercado, son actitudes violatorias de los derechos de las personas con discapacidad, y su uso puede acarrear peligros no contemplados sobre el ejercicio de la libre expresión y acceso a la información en igualdad de oportunidades...”⁶

⁴ Accesible Books Consortium. Disponible en: <https://www.accessiblebooksconsortium.org/portal/es/>

⁵ CERLALC. Asistencia técnica reglamentación del tratado de Marrakech. [Fecha de consulta: 16 de agosto de 2020]. Disponible en: <https://cerlalc.org/projects/asistencia-tecnica-reglamentacion-del-tratado-de-marrakech/>

⁶ Observatorio del Tratado de Marrakech en América Latina. (2019) Comunicación en relación a la primera visita oficial a Argentina del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad. Disponible en este enlace: <http://redcdpd.net/wp-content/uploads/2019/05/Informe-al-Relator-Especial-sobre-el-derecho-a-la-privacidad.pdf>

¿Existen alternativas? Si, por supuesto. La utilización de software libre es una alternativa perfectamente viable que responde a la soberanía de los datos que se trabajan, el conocimiento técnico de sus profesionales y la capacidad de respuesta ante problemáticas técnicas que no dependerán de servicios tercerizados de alto coste. Hay un ejemplo práctico de software al alcance de las bibliotecas, y es D-SPACE⁷.

Complementario: Flier, David (2020.) Una ley puede conseguir que muchos más libros puedan ser leídos por personas con discapacidad. En: REDACCION. [Fecha de consulta: 8 de agosto de 2020] Disponible en:
<https://www.redaccion.com.ar/una-ley-puede-conseguir-que-muchos-mas-libros-puedan-ser-leidos-por-personas-con-discapacidad/>

⁷ Uruguay gestiona su biblioteca accesible con este repositorio, en donde el acceso al catálogo es público para todas las personas y la solicitud de materiales se gestiona con un usuario y contraseña. Se puede consultar en este enlace:
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/simple-search?location=20.500.12008/9313>

Complementario: Flier, David (2020.) Una ley puede conseguir que muchos más libros puedan ser leídos por personas con discapacidad. En: REDACCION. [Fecha de consulta: 8 de agosto de 2020] Disponible en:

<https://www.redaccion.com.ar/una-ley-puede-conseguir-que-muchos-mas-libros-puedan-ser-leidos-por-personas-con-discapacidad/>

Bibliografía

Obligatoria:

Coates, J. [... y otros] (2018) Ponerse en marcha. Implementar el Tratado de Marrakech para personas con dificultades para acceder al texto impreso. Guía práctica para bibliotecarios. Disponible en: https://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/getting_started_marrakesh_treaty_a_practical_guide_for_librarians_2018_es.pdf

EIFL. (2015) El Tratado de Marrakech. Guía EIFL para bibliotecas. [Fecha de consulta: 13 de agosto de 2020] Disponible en: https://www.eifl.net/system/files/resources/201710/marrakesh_sp_v2_low.pdf

OMPI. Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. OMPI. Disponible en: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/index.html>

Simón, Virginia Inés. Tratado de Marrakech, el desafío GLAM generar documentos legibles para personas con discapacidad. En: OpenGLAM. Septiembre de 2020. Disponible en: web

Simón, Virginia Inés. "Acceso a la información, Tratado de Marrakech e IFLA. Motores para el cambio en Argentina". En: Actualidad y Cooperación en las Bibliotecas Jurídicas. Año 4, N° 8 (diciembre 2017). Disponible en: <http://acbj.info/publicaciones/>

Simón, VI. Tratado de Marrakech, el desafío GLAM generar documentos legibles para personas con discapacidad. En: OpenGLAM. Septiembre de 2020. Disponible en: web

Simón, Virginia Inés; Heidel, Evelin; Naiaretti, María Eugenia; Roldán, Paula (2020) La implementación del Tratado de Marrakech y la acción política del sector bibliotecario : una mirada desde el colectivo Bibliotecarios al Senado. Palabra Clave, 9 (2) : e094. DOI: <http://dx.doi.org/10.24215/18539912e094>

Simón, VI. (2019) ¡Por fin! Congreso a ratificar el Tratado de Marrakech. En: Fundación Karisma. [Fecha de consulta: 8 de agosto de 2020] Disponible en: <https://web.karisma.org.co/por-fin-congreso-a-ratificar-el-tratado-de-marrakech/>

Simón, VI. (2020). El Tratado de Marrakech en Argentina, una necesidad urgente. En: Revista BCN, N°4. [Fecha de consulta: 8 de agosto de 2020]. Disponible en: <https://www.bcn.gob.ar/uploads/REVISTA%20BCN%20N%C2%B04.pdf>

Cómo citar este texto:

Simón, V.I.. (2020). Unidad 1: El modelo social de discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una aproximación al enfoque desde las bibliotecas. El Tratado de Marrakech en América Latina. Acceso a la información para personas con discapacidad desde la perspectiva de las bibliotecas. Buenos Aires: Aprender3C.

Material en dominio público desde su creación.